

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIONES OFICIALES

Nº: 003

PERIODO LEGISLATIVO: 2023

Extracto:

**P.E.P. NOTA Nº 03/23 ADJUNTANDO LEYES PROVINCIALES
Nº 1470 A LA Nº 1484 INCLUSIVE**

Entró en la Sesión de:

Girado a la Comisión Nº:

Orden del día Nº:



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

Provincia de Tierra del Fuego A.e I.A.S. Poder Legislativo Presidencia		
REGISTRO N° 025	10 ENE. 2023	11:53
FIRMA <i>[Firma]</i> Secretaría de S.		folios

PODER LEGISLATIVO SECRETARÍA LEGISLATIVA	
11 ENE 2023	
NOTA N° 03	MESA DE ENTRADA 03
GOB. N° 03	Hs. 11:52 FIRMA: <i>[Firma]</i>



USHUAIA, 06 ENE. 2023

SEÑOR VICEPRESIDENTE 1°:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de remitirle fotocopia autenticada de las Leyes Provinciales N° 1470 a la N° 1484 inclusive, promulgadas por Decretos Provinciales N° 3634/22 y del N° 14/23 al N° 27/23, respectivamente, para su conocimiento.

Sin otro particular, la saludo a Ud., con atenta y distinguida consideración.-

AGREGADO:
Lo indicado en el texto.-

Mónica Susana URQUIZA
Vicegobernadora en
Ejercicio del Poder Ejecutivo

PASE A SECRETARÍA
LEGISLATIVA

USHUAIA, 11/01/23

[Firma]
Damián Alberto Löffler
Vicepresidente 1° A/c
Poder Legislativo

AL SEÑOR
VICEPRESIDENTE 1° A CARGO
DE LA PRESIDENCIA DE LA
LEGISLATURA PROVINCIAL
C.P. Damián LÖFFLER
S/D.-

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*



USHUAIA, 30 DIC. 2022

POR TANTO:

Téngase por Ley N° **1470**. Comuníquese, dése al
Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO N° 3634/22

G. T. F.

Dra. Adriana CHAPPERON
MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS

Mónica Susana URQUIZA
Vicegobernadora en
Ejercicio del Poder Ejecutivo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.G.L. y T.



REGISTRADO BAJO EL N°

1470

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.G.L. y T.

**"Proyecto de Ley de Gestión Integral para la Adaptación y Mitigación del Cambio
Climático en la Provincia"**

Artículo 1°. – Objeto. La presente ley instituye el marco normativo provincial complementario a la Ley nacional 27.520, que establece los presupuestos mínimos de protección ambiental para garantizar acciones, instrumentos y estrategias adecuadas de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático en todo el territorio nacional en los términos del artículo 41 de la Constitución Nacional.

Artículo 2°. – Marco normativo. Se establecerá un marco que permita orientar el proceso de gestión integral para la Adaptación y Mitigación al Cambio Climático en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a fin de poder reducir la vulnerabilidad y el riesgo tanto de los asentamientos humanos como de los sistemas naturales, sobre los efectos negativos de los impactos del cambio climático; garantizando un desarrollo humano ambientalmente sostenible, socialmente justo y económicamente equitativo.

Artículo 3°. – Objetivos. Son objetivos de esta ley:

- a) promover la articulación e integración de acciones relativas a cambio climático en las políticas públicas, planes e instrumentos de planificación territorial, para promover el desarrollo sostenible en la Provincia;
- b) establecer estrategias, políticas, acciones y herramientas de gestión sostenible, para reducir las emisiones de los gases de efecto invernadero, contribuir a la transición hacia la eficiencia energética y las energías renovables, la gestión sostenible y el involucramiento ciudadano y potenciar las capacidades de los sumideros de carbono en la Provincia, en materia de mitigación al cambio climático;
- c) establecer estrategias, políticas de adaptación al cambio climático, para fortalecer la acción destinada a la gestión integral del riesgo y la resiliencia de los ecosistemas y las comunidades ante los efectos del cambio climático, priorizando los grupos más vulnerables; y
- d) promover la participación ciudadana, el acceso a la información y educación ambiental y la investigación científica y tecnológica, en relación al cambio climático.

Artículo 4°. – Definiciones. A los efectos de esta ley las definiciones de cambio climático, medidas de adaptación, medidas de mitigación, vulnerabilidad, Gases de Efecto Invernadero (GEI), emisiones, clima, efectos adversos al cambio climático, línea

REGISTRADO BAJO EL N°

1470



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

República Argentina

PODER LEGISLATIVO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.G.L. y T.

de base, Contribución Determinada a Nivel Nacional (NDC), estrategia a largo plazo, inventario de emisiones de gases de efecto invernadero y sumidero; serán expuestas en el ANEXO I de la presente.

Artículo 5°. – Principios. Las políticas públicas provinciales en materia de adaptación y mitigación al cambio climático deben tener en cuenta los siguientes principios:

- a) responsabilidades comunes pero diferenciadas: de acuerdo con este principio establecido en la Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático (CMNUCC), las decisiones en materia de prioridades, transferencia tecnológica y de fondos, deben tener en cuenta el reconocimiento histórico de la responsabilidad desigual por los daños del calentamiento global;
- b) transversalidad del cambio climático en las políticas de Estado: debe considerar e integrar todas las acciones públicas y privadas, así como contemplar y contabilizar el impacto que provocan las acciones, medidas, programas y emprendimientos en el cambio climático;
- c) prioridad: las políticas de adaptación y mitigación deben priorizar las necesidades de los grupos sociales en condiciones de mayor vulnerabilidad al cambio climático; y
- d) complementación: las acciones de adaptación deben complementarse con las acciones de mitigación del cambio climático.

Artículo 6°. – Ámbito de aplicación territorial. Disposiciones de orden público. La presente ley rige en todo el territorio de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. Sus disposiciones son de orden público y se utilizan para la interpretación y aplicación de la legislación específica sobre la materia objeto de esta ley.

Artículo 7°. – Autoridad de aplicación. Es autoridad de aplicación el Ministerio de Producción y Ambiente, o aquel organismo que lo reemplace en el futuro, como máxima autoridad ambiental provincial. La cual designará un área programática específica para asistir técnicamente a la autoridad de aplicación, implementar el Plan de Respuesta Provincial en materia de cambio climático y entender en todo lo relacionado al cambio climático para garantizar el cumplimiento de los objetivos de esta ley.

Artículo 8°. – Coordinación con los municipios. La autoridad de aplicación establecerá los mecanismos de vinculación con los municipios, estos serán parte de una mesa de trabajo especial del gabinete provincial de cambio climático, reportarán información relevante sobre el estado de avance de sus políticas de cambio climático, sus planes de acción locales y el nivel de implementación de los mismos, con el objeto de facilitar la debida articulación con el Punto Focal provincial de las políticas públicas provinciales en materia de cambio climático y la articulación con los Planes Locales de Acción de los

REGISTRADO BAJO EL N° 1470

*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
PODER LEGISLATIVO



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.G.L. y T.

municipios en el cumplimiento de los objetivos de la presente y de la Ley nacional 27.520.

Artículo 9°. – Aplicación normativa. El régimen establecido por esta ley se aplicará de manera armónica con la Ley provincial 55 de Medio Ambiente y toda la normativa ambiental provincial.

Artículo 10. – Gabinete Provincial de Cambio Climático. Créase el Gabinete Provincial de Cambio Climático, que será presidido por la autoridad de aplicación, cuya función será fortalecer la cooperación entre las áreas de Gobierno provincial en la definición, ejecución y articulación de las políticas provinciales de cambio climático; y ser ámbito de consulta para la elaboración, actualización y monitoreo del Plan de Respuesta Provincial al Cambio Climático, en el marco de la Ley nacional 27.520.

Artículo 11. – Coordinación técnica administrativa. El Gabinete Provincial de Cambio Climático es coordinado por un Coordinador Técnico Administrativo quien tiene la función de elaborar los documentos técnicos, ejecutar el plan de trabajo y brindar la asistencia necesaria para el funcionamiento de todas las instancias de trabajo del Gabinete Provincial de Cambio Climático.

Esta función será llevada a cabo por el área programática y órgano técnico con incumbencia en cambio climático que designe la autoridad de aplicación.

Artículo 12. – Reglamento interno. El Gabinete Provincial de Cambio Climático debe establecer su Reglamento interno de funcionamiento. Debiendo las distintas áreas aplicar, dentro de sus respectivas competencias, las resoluciones y/o acciones que se establezcan en el seno del Gabinete Provincial de Cambio Climático.

Artículo 13. – Consejo Asesor Provincial. El Gabinete Provincial de Cambio Climático convocará a un Consejo Asesor Externo del Plan de Respuesta Provincial al Cambio Climático, de carácter consultivo y permanente, cuya función es la de asistir y asesorar en la elaboración de políticas públicas relacionadas con esta ley.

Artículo 14. – Integración del Consejo Asesor Provincial. El Consejo Asesor provincial será integrado por:

- a) científicos, expertos e investigadores de reconocida trayectoria sobre los diversos aspectos interdisciplinarios del cambio climático;
- b) representantes de organizaciones ambientales, sindicatos, comunidades indígenas, universidades, entidades académicas y empresariales y centros de investigación públicos y privados con antecedentes académicos y científicos o con trayectoria en la materia;
- c) representantes de partidos políticos con representación en la Legislatura, debiendo nombrarse un (1) representante por la mayoría y uno por la minoría; y

REGISTRADO BAJO EL N° 1470

*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

República Argentina

PODER LEGISLATIVO



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.G.L. y T.

d) representantes de las nuevas generaciones de jóvenes fueguinos.

El Consejo Asesor provincial, debe conformarse de acuerdo con criterios de paridad de género y los mecanismos de funcionamiento serán definidos en la reglamentación de esta ley.

Artículo 15. – Tratamiento obligatorio. Las recomendaciones o propuestas emanadas del Consejo Asesor son de carácter consultivo y consideración obligatoria por el Gabinete Provincial de Cambio Climático, que debe explicitar de qué manera las ha tomado en cuenta y, en su caso, las razones por las cuales las desestima.

Artículo 16. – Obligación de informar. Los organismos centralizados y descentralizados que componen el Poder Ejecutivo deben aportar toda información y datos existentes y disponibles, requeridos por la autoridad de aplicación o el Gabinete Provincial de Cambio Climático para el cumplimiento de esta ley y acuerdos internacionales relacionados.

Plan Provincial de Respuesta al Cambio Climático

Artículo 17. – Elaboración del Plan Provincial. El conjunto de estrategias, medidas, políticas e instrumentos desarrollados para dar cumplimiento al objeto de esta ley conforman el Plan Provincial de Respuesta al Cambio Climático, el cual será elaborado por el Poder Ejecutivo a través de los organismos que correspondan.

Artículo 18. – Coordinación del Plan Provincial. El Gabinete Provincial de Cambio Climático debe coordinar la implementación del Plan, el cual debe actualizarse con una periodicidad no mayor a los cinco (5) años o en concordancia con las actualizaciones estipuladas por el Gobierno nacional para presentar sus Contribuciones Nacionalmente Determinadas (NDC) y compromisos asumidos en los acuerdos internacionales sobre la materia.

Artículo 19. – Finalidad. El Plan Provincial de Respuesta al Cambio Climático tiene como finalidad:

- a) la proyección de políticas de Estado en materia de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático para las presentes y futuras generaciones de fueguinos;
- b) el desarrollo de métodos y herramientas para evaluar los impactos y la vulnerabilidad y permitir la adaptación al cambio climático en los diferentes sectores socioeconómicos y sistemas ambientales de nuestra provincia;
- c) la integración de las políticas, estrategias y las medidas de mitigación y adaptación a los procesos claves de planificación a corto, mediano y largo plazo;
- d) la incorporación del concepto de los riesgos climáticos futuros, su monitoreo y el manejo de riesgos, en los planes de formulación de políticas públicas provinciales; y
- e) la preparación de la Administración Pública provincial y de la sociedad en general,

REGISTRADO BAJO EL N°

1470



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.G.L. y T.

ante los cambios climáticos futuros.

Artículo 20. – Contenidos mínimos del Plan Provincial. El Plan provincial de Respuesta al Cambio Climático debe ser integrales entre los niveles de Gobierno y contener, como mínimo, las siguientes acciones y medidas:

- a) análisis de los cambios observados en las distintas variables climáticas y establecimiento de las proyecciones futuras de las mismas;
- b) definición y aplicación de los métodos y herramientas para evaluar los impactos y la capacidad de adaptación de los sistemas sociales y naturales en Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur, debiendo en estos últimos prestar especial atención a los sistemas naturales pertenecientes al bosque nativo andino patagónico y a los sistemas de humedales de nuestro territorio compuestos especialmente por las turberas de gran importancia por el papel que juegan como sumideros de carbono;
- c) determinación de los puntos vulnerables y de medidas de adaptación adecuadas a corto, mediano y largo plazo;
- d) determinación de los sectores responsables de las emisiones de gases de efecto invernadero, cuantificación de estas;
- e) desarrollo de medidas de mitigación necesarias para la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero a corto, mediano y largo plazo;
- f) desarrollo de directrices para incorporar en los procesos de Evaluación de Impacto Ambiental las consideraciones relativas a los impactos del cambio climático;
- g) desarrollo de escenarios del clima, vulnerabilidad y tendencias socioeconómicas y ambientales como base para considerar los riesgos climáticos futuros;
- h) establecimiento de las líneas de base que se utilizarán para el proceso de seguimiento y evaluación de medición del cambio y eficacia de las estrategias, políticas y medidas adoptadas;
- i) fortalecimiento de los sistemas de observación y monitoreo hidrometeorológico, para la medición efectiva de las condiciones de la temperie y el clima, la persistencia, intensidad y frecuencia de eventos climáticos extremos y sus implicancias en los sistemas naturales locales; y
- j) promoción de una nueva conciencia ambiental que permita reducir los efectos nocivos del cambio climático, aumentar la capacidad de adaptación generando una sociedad más resiliente al cambio climático y sus efectos e impactos.

Artículo 21. – Planes de respuesta. Los planes de respuesta al cambio climático serán desarrollados por la autoridad de aplicación de esta ley a través de un proceso participativo e incluyen, sobre la jurisdicción respectiva (municipios, sistemas naturales específicos, áreas naturales protegidas, sectores productivos), la siguiente información:

REGISTRADO BAJO EL N°

1 4 7 0



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

República Argentina

PODER LEGISLATIVO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.G.L. y T.

- a) la línea de base y el patrón de emisiones de gases de efecto invernadero;
- b) el diagnóstico y análisis de impactos, vulnerabilidad y capacidad de adaptación considerando los escenarios actuales y futuros del cambio climático;
- c) al menos una meta cualitativa y/o cuantitativa de emisiones de gases de efecto invernadero vinculadas con los esfuerzos necesarios a nivel provincial en materia de mitigación y al menos una meta cualitativa y/o cuantitativa vinculada a los esfuerzos necesarios en materia de adaptación, las cuales deben ser incrementadas de manera progresiva en cada actualización del Plan;
- d) las medidas de mitigación y adaptación necesarias para lograr el cumplimiento de las metas de mitigación y adaptación, incluyendo para cada medida una hoja de ruta en la cual se analice información disponible sobre barreras y necesidades, avances en el diseño de instrumentos para la implementación, financiamiento e indicadores de progreso y monitoreo;
- e) el proceso o esquema de actualización regular del Plan de Respuesta al Cambio Climático y su sistema de monitoreo e indicadores; y
- f) un esquema de gobernanza y participación de los diversos sectores provinciales en la definición e implementación de las medidas de mitigación y adaptación al cambio climático.

Medidas y Acciones Mínimas de Adaptación

Artículo 22. – Finalidad de las medidas y acciones. Las medidas y acciones del Plan Provincial de Respuesta al Cambio Climático deben propender a la adaptación a la variabilidad climática, a la modificación del régimen de lluvias, a los eventos naturales extremos, otras amenazas prioritarias y al aumento del nivel de las aguas para reducir la vulnerabilidad humana y de los ecosistemas al cambio climático.

Artículo 23. – Medidas. El Gabinete Provincial de Cambio Climático, a través del Plan Provincial de Respuesta al Cambio Climático, establecerá medidas y acciones para las evaluaciones de impactos, vulnerabilidad y adaptación, a fin de fortalecer la capacidad de los sistemas humanos y naturales para afrontar los impactos del cambio climático, especialmente:

- a) colaborar en el desarrollo modelos que permitan obtener proyecciones apropiadas de las variables atmosféricas e hidrológicas necesarias para el manejo de riesgos ambientales, incremento de la peligrosidad y frecuencia de incendios forestales, inundaciones y otros tipos de eventos climáticos extremos, en combinación con las áreas competentes respectivas;
- b) promover la implementación de medidas de prevención para proteger la salud humana frente a los impactos del cambio climático en coordinación con la Autoridad de

REGISTRADO BAJO EL N°

1470



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.G.L. y T.

Salud con competencias en la materia;

- c) colaborar en la implementación de medidas dirigidas a proteger el patrimonio hídrico con un enfoque integral para asegurar la disponibilidad, uso sostenible y calidad del recurso hídrico para los diversos usos humanos y naturales frente a los impactos del cambio climático;
- d) colaborar con la gestión integral de riesgos frente a los fenómenos climáticos extremos atribuidos al cambio climático, en combinación con las autoridades competentes a nivel provincial en la materia, cooperando en la implementación de medidas destinadas a mejorar la capacidad de vigilancia, prevención, alerta temprana y respuesta de los asentamientos humanos en especial aquellas ciudades en las que existe riesgo de incendios forestales de interfaces en sus bosques nativos comunales;
- e) participar en la evaluación de los impactos sobre la matriz y demanda energética como consecuencia del cambio climático y colaborar en la planificación hacia una transición energética justa para todo el sistema de generación eléctrica de la Provincia a mediano y largo plazo;
- f) colaborar en el proceso de elaboración de medidas el registro cartográfico de las zonas más vulnerables a la desertificación debido a los factores climáticos en los futuros escenarios y su vinculación con los sistemas de producción extensiva;
- g) participar en la elaboración sistemas de alerta temprana, vigilancia y respuesta, para zonas vulnerables a los impactos y riesgos de incendios forestales debido a los factores climáticos en los futuros escenarios en coordinación con la Autoridad de Manejo del Fuego;
- h) colaborar en el Programa de Manejo Costero destinado a proteger áreas y poblaciones ubicadas en las áreas más vulnerables de nuestra provincia que sufren los impactos del aumento del nivel del mar y como consecuencia de esto, la pérdida de áreas de frentes costeros;
- i) colaborar en el proceso de ordenamiento ambiental territorial, promoviendo el uso del suelo de manera ambientalmente sostenible y tenga en cuenta los diferentes ambientes y escenarios vinculados a los efectos e impactos del cambio climático en el territorio provincial;
- j) colaborar en el proceso de adopción de medidas que promuevan la soberanía alimentaria frente a los impactos del cambio climático;
- k) colaborar en el proceso de adopción de las medidas dirigidas a evaluar las alteraciones sufridas por los sistemas glaciares y peri glaciares, desarrollando mecanismos destinados a su protección y a la aplicación de sistemas de respuesta, vigilancia y alerta temprana de eventos extremos vinculados a estos sistemas naturales,

REGISTRADO BAJO EL N°

1470



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

República Argentina

PODER LEGISLATIVO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.G.L. y T.

en especial aquellos sistemas glaciares y peri glaciares que tengan vinculación directa e indirecta con los sistemas de captación, conducción y suministro de agua potable de las ciudades y asentamientos humanos de la Provincia;

l) colaborar del proceso de planificación del ordenamiento y conservación de los bosques nativos; y

m) colaborar en el proceso de ordenamiento y zonificación de uso de Turberas de la Provincia.

Medidas y Acciones Mínimas de Mitigación

Artículo 24. – Finalidad de las medidas y acciones. Las medidas y acciones mínimas de mitigación del Plan Provincial de Respuesta al Cambio Climático deben crear condiciones favorables para la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero y que conserven o aumenten los sumideros de carbono en los sectores estratégicos.

Artículo 25. – Medidas. El Gabinete Provincial de Cambio Climático, a través del Plan Provincial de Respuesta al Cambio Climático, propondrá medidas y acciones concretas de mitigación, especialmente:

- a) fijar de manera progresiva metas mínimas de reducción o eliminación de emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI);
- b) la utilización progresiva de energías renovables y la consecuente reducción gradual de emisiones de gases de efecto invernadero, con plazos y metas concretas y escalonadas;
- c) la implementación de medidas para fomentar la eficiencia y autosuficiencia energética;
- d) la promoción de mecanismos de generación distribuida de energía eléctrica en coordinación con el área provincial con competencias en la materia;
- e) proponer a las áreas competentes la promoción de incentivos fiscales y crediticios a productores y consumidores para la inversión en tecnología, procesos y productos de baja generación de Gases de Efecto Invernadero (GEI) y alta eficiencia energética;
- f) medidas que aporten a la integridad y conectividad de los ecosistemas relevantes para la captura y el almacenamiento de carbono y manejar de manera sustentable los ecosistemas intervenidos con capacidad de almacenamiento de carbono;
- g) la revisión del marco relativo a las normas básicas de planeamiento urbano, construcción y edificación con el objeto de maximizar la eficiencia y ahorro energético y reducir la emisión de Gases de Efecto Invernadero (GEI) y de otros contaminantes y la implementación de normas de construcción sustentable;
- h) fomentar la implementación de prácticas, procesos y mejoras tecnológicas que

REGISTRADO BAJO EL N° 1470

*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
PODER LEGISLATIVO



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.G.L. y T.

permitan controlar, reducir o prevenir las emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI) en las actividades relacionadas con el transporte, la provisión de servicios y la producción de bienes desde su fabricación, distribución y consumo hasta su disposición final;

- i) la coordinación con las universidades e institutos de investigación para el desarrollo de tecnologías aplicables al aprovechamiento de las fuentes de energías renovables y generación distribuida; y
- j) coordinar la definición y evaluación anual de indicadores de sostenibilidad articulando su uso con la implementación a nivel provincial de los Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS), de la Agenda 2030 de Naciones Unidas.

De la Participación y la Información

Artículo 26. – Participación. La autoridad de aplicación debe promover procesos de participación entre todos los involucrados y actores interesados que conduzcan a la definición de las mejores acciones de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático, entre ellos:

- a) facilitar y proporcionar de forma continua, asistencia a todos aquellos actores interesados, públicos y privados, para evaluar los impactos del cambio climático, facilitando los conocimientos, los elementos, las herramientas y los métodos de evaluación disponibles;
- b) promocionar la búsqueda de soluciones de forma conjunta y la planificación participativa;
- c) fomentar la sensibilización pública a través de campañas y programas provinciales de concientización y educación ambiental formal e informal sobre cambio climático;
- d) aumentar las capacidades individuales, comunales y sectoriales; y
- e) constituir un proceso participativo de evaluación de la viabilidad de las opciones y medidas identificadas para integrarlas en la gestión de los distintos sectores y sistemas.

Artículo 27. – Información ambiental. Todos los datos y documentación relacionados con la aplicación de esta ley es información pública ambiental en los términos de las Leyes nacionales 25.831 y 25.675.

Artículo 28. – Informes al Poder Legislativo. El Poder Ejecutivo, a través de la autoridad de aplicación, enviará a esta Cámara un informe de avance de la aplicación del Plan Provincial de Respuesta al Cambio Climático, que contenga un análisis y evaluación de las medidas implementadas y a implementarse, sus actualizaciones y su articulación con los tres municipios de la Provincia y con el Gobierno nacional, luego de cada actualización.

Artículo 29. – Autorización. Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

presupuestarias que resulten necesarias a efectos de dar cumplimiento en el año de su entrada en vigor, a los objetivos establecidos en la esta ley.

Artículo 30. – Fondo Provincial para el Financiamiento Climático. Créase el Fondo Provincial para el Financiamiento Climático. El Fondo será destinado y afectado exclusivamente a financiar los gastos que demande el cumplimiento de los objetivos previstos en la presente, con el objeto de captar recursos financieros públicos, privados, nacionales e internacionales y destinarlos a la implementación de las acciones que derivan de la aplicación del Plan Provincial de Respuesta del Cambio Climático. Quedando expresamente prohibido la utilización para otro fin que no corresponda el cumplimiento de los objetivos de esta ley.

Artículo 31. – Apruébase el ANEXO I que forma parte integrante de esta ley.

Artículo 32.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días a partir de su promulgación.

Artículo 33. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 21 DE DICIEMBRE DE 2022.

Matías G. GARCÍA ZARLENGA
SECRETARIO LEGISLATIVO
PODER LEGISLATIVO

Mónica Susana URQUIZA
Vicegobernadora
Presidente del Poder Legislativo

REGISTRADO BAJO EL N°

1 4 7 0

30 DIC. 2022

USHUAIA.....

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.G.L. y T.



REGISTRADO BAJO EL N°

1470

*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

República Argentina

PODER LEGISLATIVO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ANEXO I

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.G.L. y T.

A los efectos de la presente ley se entenderá:

- a) Cambio climático: Variación del clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana, que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad climática natural observada durante períodos de tiempo comparables.
- b) Medidas de adaptación: Las políticas, estrategias, acciones, programas y proyectos que puedan prevenir, atenuar o minimizar los daños o impactos asociados al cambio climático y explorar y aprovechar las nuevas oportunidades de los eventos climáticos.
- c) Medidas de mitigación: Acciones orientadas a reducir las emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI) responsables del cambio climático así como medidas destinadas a potenciar, mantener, crear y mejorar sumideros de carbono.
- d) Vulnerabilidad: Sensibilidad o susceptibilidad del medio físico, de los sistemas naturales y de los diversos grupos sociales a sufrir modificaciones negativas que puedan producirse por los efectos del cambio climático, incluida la variabilidad climática y los fenómenos extremos. La vulnerabilidad está en función del carácter, magnitud y velocidad de la variación climática al que se encuentra expuesto un sistema natural o humano, su sensibilidad y su capacidad de adaptación.
- e) Gases de Efecto Invernadero (GEI): Gases integrantes de la atmósfera, de origen natural y antropogénico, que absorben y emiten radiación de determinadas longitudes de ondas del espectro de radiación infrarroja emitido por la superficie de la tierra, la atmósfera y las nubes. Son aquellos definidos por la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el cambio climático, el Protocolo de Kioto y, el Acuerdo de París y todo otro acuerdo internacional que suscriba la República Argentina en materia de cambio climático.
- f) Emisiones: Liberación de gases de efecto invernadero o sus precursores en la atmósfera en un área y un periodo de tiempo especificados.
- g) Clima: Conjunto de fenómenos meteorológicos que caracterizan el estado medio de la atmósfera durante un periodo de tiempo prolongado, típicamente treinta (30) años, en una región del planeta.
- h) Efectos adversos del cambio climático: Cambios en el medio ambiente físico o en la biota resultantes del cambio climático que tienen efectos nocivos significativos en la composición, la capacidad de recuperación o la productividad de los ecosistemas naturales o sujetos a ordenación, o en el funcionamiento de los sistemas socioeconómicos, o en la salud y el bienestar humanos.



REGISTRADO BAJO EL N° 1470

Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

- i) Línea de base: Estado de situación existente o proyectado en un momento en el tiempo tomado como referencia para definir metas.
- j) Contribución Determinada a Nivel Nacional (NDC): Es el documento establecido en el artículo 3° del Acuerdo de París que incluye los esfuerzos de las Partes para alcanzar las metas globales del Acuerdo de París.
- k) Estrategia de largo plazo: es el conjunto de acciones de mitigación y de adaptación realizadas a largo plazo para un desarrollo con bajas emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI), conforme al artículo 4° del Acuerdo de París.
- l) Inventario de emisiones de Gases de Efecto Invernadero: Recuento que contabiliza los gases emitidos y absorbidos de la atmosfera durante un periodo de tiempo determinado, en general un (1) año calendario, para un territorio determinado.
- m) Sumidero: Cualquier proceso, actividad o mecanismo que absorbe o destruye un gas de efecto invernadero, un aerosol o un precursor.

Matías G. GARCIA ZARLENGA
SECRETARIO LEGISLATIVO
PODER LEGISLATIVO

Mónica Susana URQUIZA
Vicegobernadora
Presidente del Poder Legislativo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Máximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.G.L. y T.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, 05 ENE. 2023

POR TANTO:

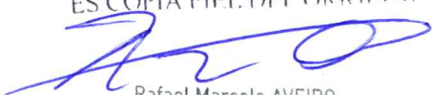
Téngase por Ley Nº **1471** . Comuníquese, dése al
Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO Nº **0014/23**

G. T. F.


Dra. Judit Jélica Rosana DI GIGLIO
MINISTRO DE SALUD
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur.


Mónica Susana URQUIZA
Vicegobernadora en
Ejercicio del Poder Ejecutivo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Rafael Marcelo AVEIRO
Jefe Dpto. Registro y Notificaciones
D.G.D.C.y R. - S.G.Ly T.



REGISTRADO BAJO EL N° 1471

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a contraer deuda pública por hasta un monto equivalente a DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS MIL CON 0/00 (U\$S 141.500.000,00) o su equivalente en otra moneda, más los intereses y accesorios correspondientes, a los efectos de financiar las obras, contrataciones y adquisiciones necesarias para la ejecución del Programa de Apoyo para la Transición Energética de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, creado por Decreto provincial 1278/22.

Dicho endeudamiento podrá ser instrumentado mediante acuerdos de préstamos y/u otros instrumentos financieros que el Poder Ejecutivo acuerde.

Autorízase al Poder Ejecutivo a suscribir los instrumentos necesarios, y toda otra documentación complementaria que la operación de crédito público, aprobada mediante la presente ley, requiera.

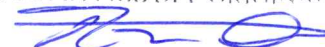


Artículo 2°.- Los fondos que surjan del endeudamiento autorizado en el artículo 1° de esta ley, no podrán ser depositados en la Cuenta Única del Tesoro (CUT), y se depositarán en una cuenta específica abierta a tal efecto. Esta cuenta no podrá integrar el Fondo Unificado de Cuentas Oficiales (FUCO). En el caso de realizar aplicaciones financieras, el producto de las mismas podrá utilizarse para afrontar mayores costos de las obras, contrataciones y adquisiciones objeto del Programa de Apoyo para la Transición Energética de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, o para la cancelación anticipada de la deuda autorizada como consecuencia de la presente ley.



Artículo 3°.- Apruébase con los alcances previstos en el artículo 26 de la Ley provincial 597, el cambio de uso de suelo en el polígono identificado catastralmente como parcela 113 CR de la Sección G, en su porción ubicada fuera del ejido urbano de la ciudad de Ushuaia correspondiente al área natural de uso múltiple (ANUM) del Sector Sudoccidental del territorio Argentino de la Isla Grande de Tierra del Fuego, creado por el artículo 4° de la citada Ley provincial 597.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Rafael Marcelo AVEIRO
Jefe Dpto. Registro y Notificaciones
D.G.D.Cy R. - S.G.Ly T.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

Artículo 4°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a desafectar total o parcialmente la parcela 113 CR de la Sección G para ejecutar proyectos de interés público, destinados a la generación de energía eléctrica de fuentes renovables y no renovables, aprovechamiento y tratamiento de residuos e instalación de equipamiento complementario para transporte de energía, sujeto a la aprobación de las áreas técnicas y ambientales de incumbencia.

Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 21 DE DICIEMBRE DE 2022.

Matías G. GARCIA ZARLENGA
SECRETARIO LEGISLATIVO
PODER LEGISLATIVO

Mónica Susana URQUIZA
Vicegobernadora
Presidente del Poder Legislativo

REGISTRADO BAJO EL N°
05 ENE. 2023
USHUAIA

1471

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Rafael Marcelo AVEIRO
Jefe Dpto. Registro y Notificaciones
D.G.D.Cy R. - S.G.Ly T.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, 05 ENE. 2023

POR TANTO:

Téngase por Ley N° **1472** . Comuníquese, dése al
Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO N° **0015/23** .

G. T. F.


Dra. Judit Jéssica Rosana DI GIGLIO
MINISTRO DE SALUD
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur.


Mónica Susana URQUIZA
Vicegobernadora en
Ejercicio del Poder Ejecutivo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Rafael Marcelo AVEIRO
Jefe Dpto. Registro y Notificaciones
D.G.D.Cy R. - S.G.Ly T.



REGISTRADO BAJO EL N°

1472

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Programa Provincial: "Conozcamos la Antártida Argentina"

Artículo 1°.- Créase el Programa Provincial "Conozcamos la Antártida Argentina", que tendrá como finalidad capacitar a los estudiantes del último año del nivel secundario y nivel superior de los establecimientos educativos de gestión pública y de gestión privada, sobre temáticas referidas a los intereses provinciales y nacionales del Departamento Antártida.

Artículo 2°.- Declárase "Mes Antártico" al periodo comprendido entre el 22 de febrero al 22 de marzo de cada año.

Artículo 3°.- Los destinatarios del Programa son los estudiantes que cursen el último año del nivel secundario y nivel superior de los establecimientos educativos de gestión pública y de gestión privada de la Provincia.

Artículo 4°.- De entre los estudiantes que hayan participado del Programa se seleccionará un (1) representante por ciudad para que viajen al Departamento Antártico, conforme lo establezca la reglamentación de la presente. La selección se realizará mediante un procedimiento en la cual se garantice igualdad de trato, paridad de género, transparencia y bienestar psicofísico de los participantes conforme lo dicte la reglamentación.

Artículo 5°.- La autoridad de aplicación es la Secretaría de Malvinas, Antártida, Islas del Atlántico Sur y Asuntos Internacionales o el organismo que en el futuro lo reemplace. La autoridad de aplicación tiene la facultad de celebrar los convenios necesarios con organismos públicos y privados, provinciales, nacionales e internacionales que permitan cumplir con la finalidad del Programa.

Artículo 6°.- El desarrollo del Programa se implementará utilizando recursos como conservatorios, exposiciones, distribución de material audiovisual.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Rafael Marcelo AVEIRO
Jefe Dpto. Registro y Notificaciones
D.G.D.C y R. - S.G.L y T.



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

Artículo 7°.- La autoridad de aplicación dará difusión en la página web oficial del Gobierno de la Provincia de la creación del Programa.

Artículo 8°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a efectuar reestructuraciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de esta ley.

Artículo 9°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo de noventa (90) días a partir de su promulgación.

Artículo 10.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 21 DE DICIEMBRE DE 2022.

Matías G. GARCIA ZARLENGA
SECRETARIO LEGISLATIVO
PODER LEGISLATIVO

Mónica Susana URQUIZA
Vicegobernadora
Presidente del Poder Legislativo

REGISTRADO BAJO EL N°

1 4 7 2

USHUAIA, 05 ENE. 2023

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Rafael Marcelo AVEIRO
Jefe Dpto. Registro y Notificaciones
D.G.D.Cy R. - S.G.Ly T.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, 05 ENE. 2023

POR TANTO:

Téngase por Ley Nº **1473** . Comuníquese, dése al
Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO Nº 0016/23

G. T. F.


Dra. Judit Jéssica Rosana DI GIGLIO
MINISTRO DE SALUD
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur.


Mónica Susana URQUIZA
Vicegobernadora en
Ejercicio del Poder Ejecutivo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Rafael Marcelo AVEIRO
Jefe Dpto. Registro y Notificaciones
D.G.D.Cy R. - S.G.Ly T.



REGISTRADO BAJO EL N°

1473

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Créase el Banco de Instrumentos Musicales de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur que tendrá a su cargo la provisión de instrumentos musicales en carácter de préstamo de uso gratuito o donación.

Artículo 2°.- El Banco de Instrumentos Musicales se conformará con instrumentos musicales nuevos o usados en condiciones de ser reutilizados, que se obtengan mediante donaciones y legados de personas físicas, jurídicas, instituciones de carácter público y privado.

Artículo 3°.- El donante o legatario debe acreditar la procedencia del bien donado o legado conforme lo establezca la reglamentación. En ningún caso se recibirán donaciones y legados dinerarios ni de otra forma que no sea la entrega de un instrumento musical para su uso.

Artículo 4°.- Los destinatarios de los instrumentos musicales serán personas físicas, organizaciones sin fines de lucro, bibliotecas populares, cooperadoras escolares o cualquier otra entidad que brinde educación musical de manera gratuita en el ámbito de la Provincia y que lo solicite formalmente, de acuerdo a la reglamentación.

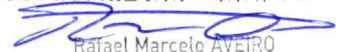
Artículo 5°.- Para acceder al beneficio los destinatarios deben presentar la documentación que se establezca ante la autoridad de aplicación.

Artículo 6°.- El Banco de Instrumentos Musicales debe contar con espacio físico en las ciudades de Río Grande, Ushuaia y Tolhuin que permita el funcionamiento y resguardo de los instrumentos musicales; y con personal idóneo para la función de recepción, clasificación, restauración, mantenimiento y conservación de los instrumentos.

Artículo 7°.- La autoridad de aplicación es la Secretaría de Cultura o el organismo que en el futuro la reemplace.

Artículo 8°.- Créase el Registro de Instrumentos Musicales, en el cual deberá constar fecha de ingreso, especificación de las características técnicas y estado del instrumento musical y la causa de la baja cuando fuere el caso. Para el caso de préstamo o

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Rafael Marcelo AVEIRO

Jefe Dpto. Registro y Notificaciones
DGGCVR - SGI y T



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

donación deberá constar la fecha de entrega, carácter de uso e identificación de los beneficiarios.

Artículo 9°.- La autoridad de aplicación puede celebrar convenios de colaboración con instituciones públicas y privadas, empresas y comercios con el fin que otorguen en préstamo de uso instrumentos musicales a favor del Banco de Instrumentos, conforme lo establezca la reglamentación.

Artículo 10.- La autoridad de aplicación debe dar reconocimiento y certificación por su acompañamiento y apoyo a la cultura local a las empresas, comercios e instituciones que realicen donaciones y celebren convenios de colaboración a favor del Banco de Instrumentos Musicales de la Provincia.

Artículo 11.- La autoridad de aplicación mediante la cooperación del Ministerio de Educación será la encargada de implementar en los establecimientos escolares el concurso, a fin de establecer el nombre del Banco de Instrumentos Musicales creado en esta ley.

Artículo 12.- La autoridad de aplicación debe dar amplia difusión en medios de comunicación y en la página web oficial del Gobierno de la Provincia sobre la creación del Banco de Instrumentos Musicales, con la finalidad de recibir donaciones.

Artículo 13.- Facúltase al Poder Ejecutivo a efectuar las reestructuraciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de esta ley.

Artículo 14.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo de noventa (90) días a partir de su promulgación.

Artículo 15.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 21 DE DICIEMBRE DE 2022.

REGISTRADO BAJO EL N° 1473
USHUAIA 05 ENE. 2023

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Matías G. GARCIA ZARLENGA
SECRETARIO LEGISLATIVO
PODER LEGISLATIVO

Mónica Susana URQUIZA
Vicegobernadora
Presidente del Poder Legislativo

Rafael Marcelo AVEIRO
Jefe Dpto. Registro y Notificaciones
D.G.D.Cy R. - S.G.Ly T.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sándwich del Sur son y serán Argentinas"



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, 05 ENE. 2023

POR TANTO:

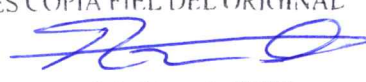
Téngase por Ley N° **1474** . Comuníquese, dése al
Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO N° 0017/23

G. T. F.


Dra. Judit Jérica Rosana DI GIGLIO
MINISTRO DE SALUD
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur.


Mónica Susana URQUIZA
Vicegobernadora en
Ejercicio del Poder Ejecutivo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Rafael Marcelo AVEIRO
Jefe Dpto. Registro y Notificaciones
D.G.D.Cy R. - S.G.Ly T.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Sustitúyese el artículo 1º de la Ley provincial 1215, por el siguiente texto:

"Artículo 1º.- "Institúyese con carácter de Fiesta Provincial de la Lengua Fueguina, la festividad que se celebra durante el mes de diciembre de cada año en la ciudad de Tolhuin, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.".

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 21 DE DICIEMBRE DE 2022.

Matias G. GARCIA ZARLENGA
SECRETARIO LEGISLATIVO
PODER LEGISLATIVO

Mónica Susana URQUIZA
Vicegobernadora
Presidente del Poder Legislativo

REGISTRADO BAJO EL N°

1 4 7 4

0 5 ENE. 2023

USHUAIA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Rafael Marcelo AVEIRO
Jefe Dpto. Registro y Notificaciones
D.G.D.Cy R. - S.G.Ly T.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, 05 ENE. 2023

POR TANTO:

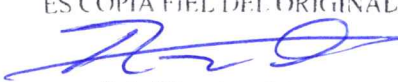
Téngase por Ley N° **1475** . Comuníquese, dése al
Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO N° 0018/23

G. T. F.


Dra. Judit Jélica Rosana DI GIGLIO
MINISTRO DE SALUD
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur.


Mónica Susana URQUIZA
Vicegobernadora en
Ejercicio del Poder Ejecutivo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Rafael Marcelo AVEIRO
Jefe Dpto. Registro y Notificaciones
D.G.D.Cy R. - S.G.Ly T.



REGISTRADO BAJO EL N° 1475

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Créase la "Galería Digital del Arte" en el ámbito de la provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur, que tiene por objeto garantizar el registro, difusión y comercialización de obras de arte, creadas por artistas que residan en la Provincia, mediante la implementación de instrumentos digitales, compatible con todos los medios electrónicos, promoviendo y fomentando dicho objeto.

Artículo 2º.- La autoridad de aplicación es la Secretaría de Cultura o el organismo que en el futuro la reemplace, quién será la encargada del control, organización y funcionamiento de la Galería Digital del Arte.

Artículo 3º.- Son objetivos de esta ley:

- a) contribuir al afianzamiento de nuestra identidad cultural;
- b) llevar el Registro Único de Artistas Locales;
- c) llevar el registro de comerciantes adherentes, quienes podrán ser parte de la exhibición física de las obras;
- d) garantizar el derecho fundamental de todos los habitantes del acceso a la cultura;
- e) lograr el desarrollo, difusión y comercialización de las actividades culturales locales;
- f) promover y potenciar la actividad cultural;
- g) facilitar el intercambio comercial del artista;
- h) publicitar las obras registradas;
- i) propiciar la salvaguarda y promoción de las culturas regionales; y
- j) proteger los derechos de los creadores.

Artículo 4º.- Las actividades artísticas comprendidas en esta ley deben estar relacionadas con la creación, producción, desarrollo, ejecución y difusión en las siguientes áreas del arte y la cultura:

- a) actividad fotográfica;
- b) artes plásticas y artes gráficas;
- c) artes electrónicas;

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Rafael Marcelo AVEIRO

Jefe Dpto. Registro y Notificaciones

D.G.D.Cy R. - S.G.Ly T.



REGISTRADO BAJO EL N° 1475

*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

d) artes tradicionales y artesanías;

e) artes textiles.

La autoridad de aplicación puede ampliar las actividades artísticas comprendidas en esta ley.

Artículo 5°.- La Galería Digital del Arte se adaptará a las plataformas digitales ya creadas en el ámbito de la Secretaría de Cultura y funcionará en una plataforma virtual específica cuyas aplicaciones necesarias serán creadas o seleccionadas por la autoridad de aplicación.

Artículo 6°.- Autorízase a la autoridad de aplicación a adaptar a la Galería Digital del Arte las plataformas digitales ya existentes o crear una plataforma virtual específica pudiendo contratar el servicio de terceros.

Artículo 7°.- La autoridad de aplicación implementará el Registro Único de Artistas Locales, conforme las áreas del arte y la cultura mencionadas en el artículo 4°.

Artículo 8°.- La incorporación al Registro es requisito indispensable para exponer las obras en la Galería Digital del Arte.

Artículo 9°.- El artista con la autoridad de aplicación convendrán si las obras a exhibir en la Galería Digital del Arte serán con fines comerciales o expositivos.

Artículo 10.- El artista debe extender una certificación de la autenticidad de su obra, por duplicado, que deberá ser presentada en el momento que el artista registre su obra en la Galería Digital del Arte.

Artículo 11.- Los artistas que estén inscriptos en el registro de artistas locales deben informar el cambio de lugar de residencia fuera de la Provincia y se procederá a la baja del artista del Registro y de las obras que se encuentran expuestas en la Galería Digital del Arte.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Rafael Marcelo AVEIRO
Jefe Dpto. Registro y Notificaciones
D.G.D.C.y R. - S.G.L.v.T



REGISTRADO BAJO EL N° 1475

*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

Artículo 12.- En el caso de ser con fines comerciales el convenio tiene una validez de un (1) año y podrá ser renovado todas las veces que el artista lo requiera.

Artículo 13.- En el caso que la obra de arte deba egresar del Área Aduanera Especial se informará al vendedor y comprador la normativa y los trámites que correspondan para proceder a la exportación de la obra.

Artículo 14.- El precio de las obras estará determinado por el artista que la realice, pudiéndose modificar el precio por requerimiento del artista a través de la autoridad de aplicación con un máximo de tres (3) veces al año.

Artículo 15.- El artista tiene por obligación resguardar, conservar y respetar el precio convenido ut supra de la o las obras expuestas en la Galería Digital del Arte.

Artículo 16.- Invitase a través de las Cámaras de Comercio y la Cámara Hotelera y Gastronómica de la Provincia, a locales comerciales, hoteles, hospedajes, restaurantes a exhibir en forma física una o más obras de arte de aquellas que formen parte de la Galería Digital del Arte.

Artículo 17.- La autoridad de aplicación implementará el Registro de Comerciantes Adherentes a la Galería Digital del Arte, la cual tendrá como finalidad informar sobre aquellos comercios que expongan obras registradas en la galería.

Artículo 18.- La autoridad de aplicación implementará un circuito con los comercios adheridos al Registro, ello con el propósito de que el público pueda programar un recorrido artístico por las distintas localidades de la Provincia.

Artículo 19.- La autoridad de aplicación organizará y establecerá junto a las Cámaras de Comercio, Hoteleras y Gastronómicas un día determinado en la Provincia para la muestra o exhibición física de las obras artísticas en los comercios que se hayan inscripto en el Registro de Comerciantes Adherentes.

Artículo 20.- Aquellos locales comerciales que adhieran a exhibir en forma física un mínimo de una obra de arte, de aquellas que formen parte de la Galería Digital del Arte, obtendrán por parte de la autoridad de aplicación un reconocimiento y certificación por

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Rafael Marcelo AVEIRO
Jefe Dpto. Registro y Notificaciones



REGISTRADO BAJO EL N°

1475

Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

su acompañamiento y apoyo a la cultura local.

Artículo 21.- La exposición de la obra física en los lugares habilitados tiene como único fin la difusión de la obra y el enriquecimiento cultural del lugar donde la obra se encuentre. En caso de que la obra expuesta se haya convenido con fines comerciales indicada en el artículo 1°, solo puede concretarse su compra/venta a través de la Galería Digital del Arte, quedando prohibido que el expositor haga entrega de la misma. El lugar donde se exhiba dicha obra no obtendrá ningún beneficio económico de concretarse la venta de la misma.

Artículo 22.- Los inmuebles donde se exhiban las obras mencionadas, deben garantizar su correcto resguardo con el fin de preservar la obra en las mismas condiciones en que fueron entregadas.

Artículo 23.- La autoridad de aplicación tiene la obligación de contratar los seguros o suscribir acuerdos sobre responsabilidad contra daños patrimoniales y extrapatrimoniales que pudieran surgir en la obra artística o en el lugar de exhibición física de las mismas.

Artículo 24.- Todo aquel local que se encuentre inscripto en el Registro de Comerciantes Adherentes a la Galería Digital del Arte, serán parte de las actividades de promoción de la cultura que realice la autoridad de aplicación.

Artículo 25.- Créase el Programa Puente al Continente en el ámbito de la Secretaría de Cultura destinado a acompañar en los trámites y procedimientos de exportación de las obras de arte con el asesoramiento técnico y participación de la Secretaria de Industria y Promoción Económica.

Artículo 26.- El Programa tiene los siguientes objetivos:

- a) generar un diagnóstico de las dificultades presentes para la circulación de obras dentro y fuera de la Provincia;
- b) solicitar asesoramiento e informes técnicos a los organismos competentes y especializados nacionales sobre las normativas, medidas y trámites tendientes a

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Rafael Marcelo AVEIRO
Jefe Dpto. Registro y Notificaciones
D.G.D.C.y R. - S.G.L.v.T.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

facilitar la exportación del Área Aduanera Especial de las obras de arte;

c) promover políticas que impulsen el desarrollo del trabajo artístico provincial a nivel nacional;

d) proponer iniciativas que busquen dar a conocer a nivel nacional el trabajo artístico realizado por artistas de la Provincia.

Los objetivos son de carácter meramente enunciativos no taxativos.

Artículo 27.- Facúltase al Poder Ejecutivo a efectuar las reestructuraciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de esta ley.

Artículo 28.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo de ciento ochenta (180) días a partir de su promulgación.

Artículo 29.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 21 DE DICIEMBRE DE 2022.

Matías G. GARCÍA ZARLENGA
SECRETARIO LEGISLATIVO
PODER LEGISLATIVO

Mónica Susana URQUIZA
Vicegobernadora
Presidente del Poder Legislativo

REGISTRADO BAJO EL N°

1 4 7 5

USHUAIA, 05 ENE. 2023

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Rafael Marcelo AVEIRO
Jefe Dpto. Registro y Notificaciones
D.G.D.Cy R. - S.G.Ly T.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, 05 ENE. 2023

POR TANTO:

Téngase por Ley N° **1476** . Comuníquese, dése al
Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

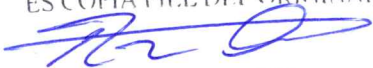
DECRETO N° 0019/23

G. T. F.


Dra. Judit Jélica Rosana DI GIGLIO
MINISTRO DE SALUD
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur.


Mónica Susana URQUIZA
Vicegobernadora en
Ejercicio del Poder Ejecutivo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Rafael Marcelo AVEIRO
Jefe Dpto. Registro y Notificaciones
D.G.D.C.y R. - S.G.Ly T.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Adhiérese la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur a la Ley nacional 27.628, instituyendo el día 17 de mayo de todos los años como "Día del Electrodependiente por Cuestiones de Salud".

Artículo 2º.- Invítase a los municipios de la Provincia a adherir a la presente.

Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 21 DE DICIEMBRE DE 2022.

Matías G. GARCIA ZARLENGA
SECRETARIO LEGISLATIVO
PODER LEGISLATIVO

Mónica Susana URQUIZA
Vicegobernadora
Presidente del Poder Legislativo

REGISTRADO BAJO EL N°

1 4 7 6

USHUAIA, 0 5 ENE. 2023

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Rafael Marcelo AVEIRO
Jefe Dpto. Registro y Notificaciones
D.G.D.Cy R. - S.G.Ly T.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, 05 ENE. 2023

POR TANTO:

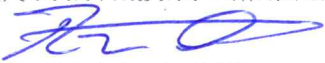
Téngase por Ley N° **1477** . Comuníquese, dése al
Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO N° 0020/23.

G. T. F.


Dra. Judit Jéssica Rosana DI GIGLIO
MINISTRO DE SALUD
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur.


Mónica Susana URQUIZA
Vicegobernadora en
Ejercicio del Poder Ejecutivo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Rafael Marcelo AVEIRO
Jefe Dpto. Registro y Notificaciones
D.G.D.Cy R. - S.G.LyT



REGISTRADO BAJO EL N° 1477

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Objeto. La presente ley tiene como objeto garantizar la formación integral en la Agenda 2030 y con especial énfasis en los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) para las personas que se desempeñen en la función pública.

Artículo 2°.- Capacitación obligatoria en Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

Establécese la capacitación obligatoria en la Agenda 2030, con perspectiva en desarrollo sostenible y con especial énfasis en los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos los niveles y jerarquías en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, la Fiscalía de Estado, el Tribunal de Cuentas y entes descentralizados y autárquicos de la Provincia.

Artículo 3°.- Autoridad de aplicación. Es autoridad de aplicación de esta ley el Poder Ejecutivo, a través del área que corresponda y designe.

Artículo 4°.- Lineamientos generales. La autoridad de aplicación debe establecer los lineamientos generales destinados a las capacitaciones establecidas en el artículo 2° de esta ley, procurando que dichos lineamientos incorporen de manera específica y clara las dimensiones de sensibilización y de transmisión de conocimientos relacionados con la Agenda para el Desarrollo Sostenible (ODS) y los diecisiete (17) Objetivos de Desarrollo Sostenible establecidos por la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

Artículo 5°.- Información. Los lineamientos generales deben estar basados en la Agenda adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas que lleva por título "Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible". Los mismos deben contemplar como mínimo:

- a) información referida al desarrollo sostenible;
- b) los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM);
- c) los diecisiete (17) Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y sus respectivas metas;
- d) las implicaciones de la Agenda 2030 para la territorialización de políticas en la

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Rafael Marcelo AVEIRO
Jefe Dpto. Registro y Notificaciones
DCCOP. 2022



REGISTRADO BAJO EL N°

1477

*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

Provincia de Tierra del Fuego, Antártica e Islas del Atlántico Sur; y

e) toda información relativa a la normativa sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) vigente en la Provincia.

Artículo 6°.- Metodología. Las personas referidas en el artículo 2° deben realizar las capacitaciones en el modo y forma que establezcan los respectivos organismos a los que pertenecen.

Artículo 7°.- Implementación. Las máximas autoridades de los organismos dependientes de los poderes, referidos en el artículo 2°, con la colaboración de sus áreas, programas u oficinas que correspondan son responsables de garantizar la implementación de las capacitaciones, que comenzarán a impartirse dentro del año de la entrada en vigencia de esta ley.

La información comprendida debe ser clara, precisa, de base científica y debe ajustarse al organismo y al contexto en el que se brinde. El material desarrollado por la autoridad de aplicación será de libre disponibilidad, contemplando su difusión y circulación para actividades de capacitación que quisieran replicarse en jurisdicciones públicas provinciales o municipales, así como en otros ámbitos privados de la Provincia.

Artículo 8°.- Certificación. La autoridad de aplicación certificará la calidad de las capacitaciones que elabore e implemente cada organismo. Las mismas deben ser enviadas a la autoridad de aplicación y aprobadas por ésta dentro de los noventa (90) días siguientes a la confección de los lineamientos generales, pudiéndose realizar modificaciones y sugerencias para su mayor efectividad.

Artículo 9°.- Capacitación a máximas autoridades. La capacitación de las máximas autoridades de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial estará a cargo de la autoridad de aplicación.

Artículo 10.- Acceso a la información. La autoridad de aplicación, en su página web, debe brindar acceso público y difundir el grado de cumplimiento de las disposiciones de la presente en cada uno de los organismos dependientes de los poderes referidos en el

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Rafael Marcelo AVEIRO

Jefe Dpto. Registro y Notificaciones

D.G.D.Cy R. - S.G.Ly T.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

artículo 2º. En la página se identificará a las/os responsables de cumplir con las obligaciones que establece esta ley en cada organismo y el porcentaje de personas capacitadas, desagregadas según su jerarquía.

Asimismo, la autoridad de aplicación, publicará en esta página web, un informe anual sobre el cumplimiento de lo dispuesto en esta ley, incluyendo la nómina de altas autoridades de la Provincia que se han capacitado.

Artículo 11.- Incumplimiento. Las personas que se negaren, sin justa causa, a realizar las capacitaciones previstas en esta ley serán intimadas en forma fehaciente por la autoridad de aplicación a través y de conformidad con el organismo de que se trate. El incumplimiento de dicha intimación será considerado falta grave dando lugar a la sanción disciplinaria pertinente.

Artículo 12. Presupuesto. Los gastos que demande esta ley, se tomarán de los créditos que correspondan a las partidas presupuestarias de los organismos públicos de que se trate.

Artículo 13.- Invítase a adherir a la presente ley a los municipios de la Provincia.

Artículo 14.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los sesenta (60) días de su promulgación.

Artículo 15.- La presente ley debe comenzar a implementarse dentro de los ciento ochenta (180) días posteriores a su promulgación.

Artículo 16.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 21 DE DICIEMBRE DE 2022.

REGISTRADO BAJO EL N° 1477
05 ENE. 2023
USUARIA
Matías G. GARCIA ZARLENGA
SECRETARIO LEGISLATIVO
PODER LEGISLATIVO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Rafael Marcelo AVEIRO
Jefe Dpto. Registro y Notificaciones
D.G.D.C.y R. - S.G.L.y T.

Mónica Susana URQUIZA
Vicegobernadora
Presidente del Poder Legislativo



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, 05 ENE. 2023

POR TANTO:

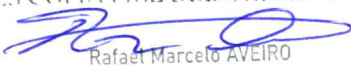
Téngase por Ley N° **1478** . Comuníquese, dése al
Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO N° **0021/23** .

G. T. F.


Dra. Judit Jélica Rosana DI GIGLIO
MINISTRO DE SALUD
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur.


Mónica Susana URQUIZA
Vicegobernadora en
Ejercicio del Poder Ejecutivo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Rafael Marcelo AVEIRO
Jefe Dpto. Registro y Notificaciones
D.G.D.Cy R. - S.G.Ly T.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Adhesión. Adhiérase la Provincia de Tierra de Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en todos sus términos, a la Ley nacional 27.218 "Disposiciones Generales del Régimen Tarifario Específico de servicios públicos para Entidades de Bien Público".

Artículo 2º.- Autoridad de aplicación. El Ministerio de Obras y Servicios Público de la Provincia, o el que lo reemplace en un futuro, es la autoridad de aplicación de esta ley, siendo su función la de coordinar acciones y celebrar acuerdos que permitan los mayores beneficios en materia tarifaria para las entidades de bien público involucradas en la ley; y la de supervisar, implementar y aplicar el Régimen Tarifario Específico, tanto en el ámbito provincial a través de las empresas prestadoras o de los entes reguladores, como en el ámbito municipal.

Artículo 3º.- Invitación a los municipios. Invítase a los municipios de la Provincia a adherir a esta ley, creando regímenes diferenciados para las entidades de bien público respecto de los servicios públicos, tasas e impuestos correspondientes a su jurisdicción.

Artículo 4º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a instrumentar mecanismos de gestión y compensación con los distintos organismos que garanticen el objetivo de esta ley.

Artículo 5º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a adecuar las partidas presupuestarias correspondientes para el cumplimiento de esta ley.

Artículo 6º.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los sesenta (60) días de su promulgación.

Artículo 7º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 21 DE DICIEMBRE DE 2022.

REGISTRADO BAJO EL N° 1478
USHUAIA 05 ENE. 2023

Matías G. GARCÍA ZARLENGA
SECRETARIO LEGISLATIVO
PODER LEGISLATIVO

Mónica Susana URQUIZA
Vicegobernadora
Presidente del Poder Legislativo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Rafael Marcelo AVEIRO
Jefe Dpto. Registro y Notificaciones
D.G.D.Cy R. - S.G.Ly T.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, 05 ENE. 2023

POR TANTO:

Téngase por Ley N° **1479** . Comuníquese, dése al
Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO N° 0022/23

G. T. F.


Dra. Judit Jélica Rosana DI GIGLIO
MINISTRO DE SALUD
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur.


Mónica Susana URQUIZA
Vicegobernadora en
Ejercicio del Poder Ejecutivo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Rafael Marcelo AVEIRO
Jefe Dpto. Registro y Notificaciones
D.G.D.C.y R. - S.G.L.y T.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Créase el Muro del "Homenaje Eterno a nuestros Veteranos y Veteranas de Malvinas", en reconocimiento al valor y patriotismo demostrado por los veteranos/as registrados/as en el ámbito de la Provincia, que intervinieron en la recuperación de las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur durante el Conflicto Armado de 1982, en defensa de la Soberanía de la Nación Argentina.

Artículo 2º.- El Muro será una obra de arte urbano a realizarse con acero, hierro y hormigón que se ubicará en la cara oeste de la casa de gobierno de la Provincia y contará con iluminación nocturna, siendo una obra de confección robusta porque representa el eterno reconocimiento del pueblo para cada uno de los Veteranos y Veteranas de Guerra residentes en la Provincia.

Artículo 3º.- La obra se realizará de acuerdo a las especificaciones técnicas del Anexo I, que forma parte integrante de la presente.

Artículo 4º.- En la obra se incorporará la nómina de los Veteranos y Veteranas de Guerra registrados/as por el Centro de Veteranos de Guerra de Río Grande y el Centro de Ex-Combatientes de Malvinas de Ushuaia.

Artículo 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 21 DICIEMBRE DE 2022.

Matías G. GARCÍA ZARLENGA
SECRETARIO LEGISLATIVO
PODER LEGISLATIVO

Mónica Susana URQUIZA
Vicegobernadora
Presidente del Poder Legislativo

REGISTRADO BAJO EL N°

USHUAIA, 05 ENE. 2023

1479

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Rafael Marcelo AVEIRO
Jefe Dpto. Registro y Notificaciones
D.G.D.CyR. - S.G.LyT.

REGISTRADO BAJO EL Nº 1479

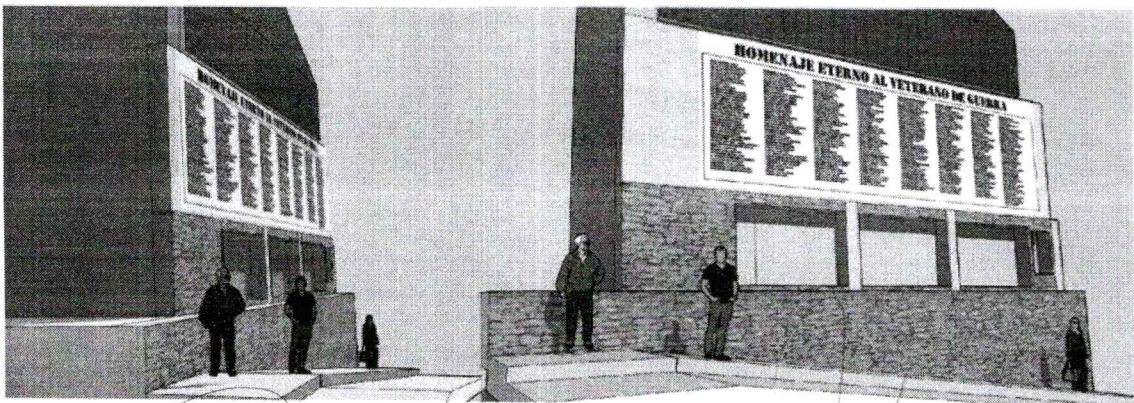
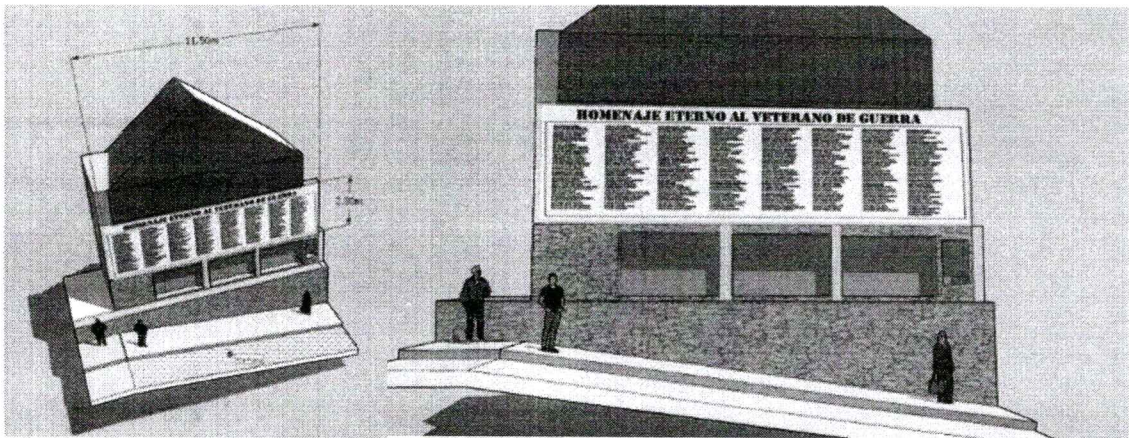


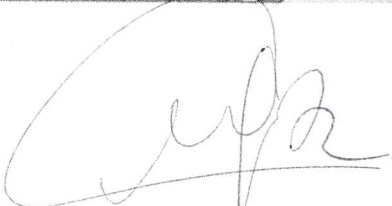
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

Anexo I.- Los nombres serán tallados en acero inoxidable con láser y retroiluminado.

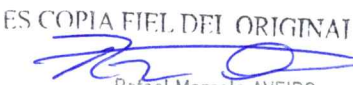
Proyecto muro "Homenaje Eterno a nuestros Veteranos y Veteranas de Malvinas"

Vistas y renderizados del proyecto sobre un aproximado 11.5m x 2.80m de pared con los nombres




Matías G. GARCÍA ZARLENGA
SECRETARIO LEGISLATIVO
PODER LEGISLATIVO


Mónica Susana URQUIZA
Vicegobernadora
Presidente del Poder Legislativo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Rafael Marcelo AVEIRO
Jefe Dpto. Registro y Notificaciones
D.G.D.C.y R. - S.G.Ly T.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, 05 ENE. 2023

POR TANTO:

Téngase por Ley N° **1480** . Comuníquese, dése al
Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO N° 0023/23 .

G. T. F.


Dra. Judit Jélica Rosana DI GIGLIO
MINISTRO DE SALUD
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur.


Mónica Susana URQUIZA
Vicegobernadora en
Ejercicio del Poder Ejecutivo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Rafael Marcelo AVEIRO
Jefe Dpto. Registro y Notificaciones
D.G.D.Cy R. - S.G.Ly T.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Adhiérese la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur a la Ley nacional 27.306, que declara de interés nacional el abordaje integral e interdisciplinario de los sujetos que presentan Dificultades Específicas del Aprendizaje (DEA); en lo establecido en el artículo 5° inciso c).

Artículo 2°.- El Poder Ejecutivo designará a las autoridades sanitarias y educativas para la mejor implementación de la presente en el ámbito local y para la coordinación con la autoridad de aplicación de la Ley nacional 27.306.

Artículo 3°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias correspondientes para el cumplimiento de esta ley.

Artículo 4°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en el plazo de noventa (90) días a partir de su promulgación.

Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 21 DE DICIEMBRE DE 2022.

Matías G. GARCÍA ZARLENGA
SECRETARIO LEGISLATIVO
PODER LEGISLATIVO

Mónica Susana URQUIZA
Vicegobernadora
Presidente del Poder Legislativo

REGISTRADO BAJO EL N°

1 4 8 0

USHUAIA, 05 ENE. 2023

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Rafael Marcelo AVEIRO
Jefe Dpto. Registro y Notificaciones
D.G.D.C.y R. - S.G.Ly T.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, 05 ENE. 2023

POR TANTO:

Téngase por Ley Nº **1481** . Comuníquese, dése al
Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO Nº 0024/23 .

G. T. F.


Dra. Judit Jéssica Rosana DI GIGLIO
MINISTRO DE SALUD
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur.


Mónica Susana URQUIZA
Vicegobernadora en
Ejercicio del Poder Ejecutivo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Rafael Marcelo AVEIRO
Jefe Dpto. Registro y Notificaciones
D.G.D.C.y R. - S.G.L.y T



REGISTRADO BAJO EL N° 1 4 8 1

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Prohíbese a los proveedores de servicios o comercios adheridos al sistema de pago a través de tarjetas de débito, crédito, compra y prepago, requerir la entrega de las mismas y de la documentación que acredite la identidad del usuario, titulares y/o adicionales de los mencionados medios de pago, para la adquisición de bienes o servicios y/o retiro de dinero en efectivo.

Artículo 2°.- Para realizar una operación comercial, el titular o usuario debe exhibir la tarjeta instrumento material de identificación, donde debe constar nombre y apellido, su firma ológrafa, fecha de emisión, fecha de vencimiento, la identificación del emisor y de la entidad bancaria interviniente, en caso de corresponder, en forma conjunta al documento nacional de identidad y/o pasaporte del titular y/o usuario, que permitan constatar que los datos y la firma contenidos en el medio de pago pertenecen al portador de la tarjeta.

Artículo 3°.- El proveedor o comercio debe acondicionar sus dispositivos de cobro electrónico que permitan su efectivo cumplimiento, en el plazo de ciento ochenta (180) días a partir de la entrada en vigencia de esta ley. Asimismo, debe colocar cartelera en lugar visible donde conste, en forma clara y precisa, los derechos del consumidor relativos al uso responsable de los medios de pagos previsto en el artículo 1° de esta ley y toda información que sirva a los objetivos de la presente.

Artículo 4°.- La autoridad de aplicación de esta ley es la Dirección de Defensa del Consumidor dependiente del Ministerio de Economía, o el organismo que la reemplace en el futuro.

Artículo 5°.- La autoridad de aplicación debe implementar anualmente campañas de información y concientización para los usuarios de los mencionados medios de pago y garantizar la capacitación respecto al uso responsable de tarjetas de crédito, débito, compra y prepago para los proveedores o comerciantes.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Rafael Marcelo AVEIRO
Jefe Dpto. Registro y Notificaciones
D.G.D.Cy R. - S.G.Ly T



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

Artículo 6°.- El incumplimiento de la presente ley hace pasible al infractor de las sanciones previstas en la Ley provincial 962 "Derechos de los Consumidores".

Artículo 7°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo de sesenta (60) días a partir de su promulgación.

Artículo 8°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 21 DE DICIEMBRE DE 2022.

Matías G. GARCÍA ZARLENGA
SECRETARIO LEGISLATIVO
PODER LEGISLATIVO

Mónica Susana URQUIZA
Vicegobernadora
Presidente del Poder Legislativo

REGISTRADO BAJO EL N° 1481
05 ENE. 2023
USHUAIA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Rafael Marcelo AVEIRO
Jefe Dpto. Registro y Notificaciones
D.G.D.Cy R. - S.G.Ly T.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, 05 ENE. 2023

POR TANTO:

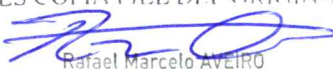
Téngase por Ley N° **1482** . Comuníquese, dése al
Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO N° 0025/23

G. T. F.


Dra. Judit Jérica Rosana DI GIGLIO
MINISTRO DE SALUD
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur.


Mónica Susana URQUIZA
Vicegobernadora en
Ejercicio del Poder Ejecutivo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Rafael Marcelo AVEIRO
Jefe Dpto. Registro y Notificaciones
D.G.D.Cy R. - S.G.Ly T



REGISTRADO BAJO EL N° 1482

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

CAPITULO I

**DE LA CREACIÓN Y OBJETIVOS DEL DIGESTO JURÍDICO DE LA PROVINCIA DE
TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR.**

Artículo 1º.- Créase el Digesto Jurídico de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, que tiene como finalidad la colección, tutela y ordenamiento de sus textos jurídicos ordenados, sistematizados y actualizados de modo continuo, de carácter público y obligatorio para aplicación del derecho positivo vigente en la Provincia, en cuya gestión y uso participan los tres poderes del Estado.

Artículo 2º.- Entiéndese por consolidación al análisis normativo, documental y epistemológico y a la detección de las derogaciones, modificaciones y subrogaciones, ya sean implícitas o explícitas, del universo normativo de las leyes emitidas por el ex Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y por la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, que comprenden el objeto del Digesto Jurídico provincial.

ORGANIZACIÓN

Artículo 3º.- El Digesto Jurídico de la Provincia, comprende los siguientes cuerpos normativos:

- a) cuerpo de leyes territoriales y provinciales vigentes en el territorio provincial a la fecha de promulgación de esta ley y su respectiva promulgación, organizado conforme a las categorías establecidas en el artículo 6º; y
- b) "Cuerpo Histórico" de normas según su texto original que, por abrogación, subrogación, cumplimiento de su objeto, transitoriedad, vencimiento del plazo o por desuso, carecen de eficacia a la fecha de promulgación de esta ley.

Ambos cuerpos incluirán normas nacionales incorporadas al plexo normativo provincial por imperio del artículo 14 de la Ley nacional 23.775.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Rafael Marcelo AVEIRO
Jefe Dpto. Registro y Notificaciones
D.G.D.Cy R. - S.G.LyT

REGISTRADO BAJO EL N°

1 4 8 2

*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
PODER LEGISLATIVO



CAPITULO II
DE LA METODOLOGÍA Y TÉCNICA JURÍDICA

Artículo 4º.- El lenguaje del Digesto Jurídico de la Provincia, se adecuará al léxico jurídico de las categorías del derecho, procurando respetar los siguientes lineamientos:

- a) la norma que modifique otra norma indicará con precisión el texto que se modifica, sustituye o introduce;
- b) todas las modificaciones a las normas integrantes del Digesto deben ser expresadas y ajustarse a la técnica de Textos Ordenados (TO);
- c) las cifras se expresarán en letras y números, en caso de incongruencia o error, se tendrá por válido lo expresado en letras;
- d) las siglas irán acompañadas de la denominación completa en la primera utilización que se haga en el texto legal;
- e) el empleo de términos en idioma extranjero se utilizará en la forma incorporada al léxico común, o en su versión original si no existe traducción posible; y
- f) en la confección del Digesto se podrán armonizar los textos e introducir modificaciones de forma, sin que las mismas alteren ni la letra ni el espíritu de las leyes vigentes.

Artículo 5º.- La elaboración del Digesto Jurídico de la Provincia, se hará teniendo presente las siguientes técnicas:

- a) recopilación: abarca la clasificación, depuración, inventario y armonización de la legislación vigente y un índice temático ordenado por categoría;
- b) ordenación: traduce la aprobación de Textos Ordenados (TO), compatibilizados, en materia varias veces reguladas y/o modificadas parcialmente; y
- c) investigación: implica considerar el espíritu de las normas que integran el Digesto.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Rafael Marcelo AVEIRO
Jefe Dpto. Registro y Notificaciones
D.G.D.C.y R. - S.G.Ly T.

REGISTRADO BAJO EL N° 1482

*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

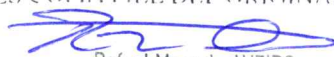


Artículo 6°.- Las Normas Jurídicas que integren el Digesto Jurídico de la Provincia se categorizarán según las siguientes materias:

- Categoría A - Constitucional - Municipal y Electoral
- Categoría B - Administrativo
- Categoría C – Presupuesto, Tributario, Hacienda y Finanzas
- Categoría D - Seguridad Social
- Categoría E - Seguridad Pública
- Categoría F - Procesal
- Categoría G - Tratados y Convenios
- Categoría H - Educación, Cultura, Ciencia y Deportes
- Categoría I - Recursos Naturales y Medio Ambiente
- Categoría J - Salud
- Categoría K – Producción e Industria
- Categoría L – Acción y Desarrollo Humano
- Categoría M – Malvinas, Espacios Insulares y Antártida
- Categoría N – Políticas de género
- Categoría Ñ – Tecnología e Industria del Conocimiento

La Comisión del Digesto podrá dividir, unificar, renombrar y agregar nuevas categorías a las ya establecidas, siendo las precedentes, meramente enunciativas, cuando razones científicas o metodológicas así lo aconsejen sin afectar el espíritu y el valor jurídico de las normas.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Rafael Marcelo AVEIRO
Jefe Dpto. Registro y Notificaciones
D.G.D.C.y R. - S.G.L.y T.

REGISTRADO BAJO EL N° 1482

*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
PODER LEGISLATIVO



CAPITULO III
DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN Y SU ORGANIZACIÓN

Artículo 7°.- Créase la Comisión del Digesto Jurídico de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, que estará a cargo de la organización, elaboración y ejecución de la obra y estará integrada de la siguiente manera:

- a) el Secretario General Legal y Técnico del Poder Ejecutivo Provincial o quien este designe en su reemplazo, quien ejercerá la Presidencia;
- b) quien ejerza el cargo de Presidente de la Comisión N°1 de Legislación General, Peticiones, Poderes y Reglamentos, Asuntos Constitucionales, Municipales y Comunes de la Legislatura; actuará como Vicepresidente, pudiendo designar una persona reemplazante;
- c) un (1) representante del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, quien actuará como Vicepresidente 2°, pudiendo designar una persona para que lo reemplace en esta función; y
- d) dos (2) Secretarías: una a cargo de un (1) Director o su equivalente del Área Parlamentaria de la Legislatura y la otra a cargo de un (1) Profesional o idóneo que se designe en común acuerdo entre los integrantes de la Comisión.

Los integrantes no percibirán remuneración extraordinaria alguna por el ejercicio de la función determinada en esta ley.

La Comisión podrá solicitar la incorporación de agentes públicos ad hoc a su servicio, así como también designar agentes en planta transitoria o locadores de obras o servicios a los fines de cumplir el objetivo de la Comisión.

Artículo 8°.- La Comisión del Digesto Jurídico de la Provincia, elaborará su propio Reglamento interno y distribuirá los cargos de la misma, salvo el cargo de Presidente determinado en el artículo anterior, los que deberán ser aprobados por resolución conjunta de sus integrantes.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Rafael Marcelo AVEIRO
Jefe Dpto. Registro y Notificaciones
D.G.D.C.y R. - S.G.Ly T.

REGISTRADO BAJO EL N° 1 4 8 2

*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
PODER LEGISLATIVO



Artículo 9°.- A los efectos de la elaboración del proyecto de Digesto Jurídico de la Provincia, la Comisión debe considerar los siguientes parámetros para su organización interna:

- a) contará con un (1) coordinador entre sus miembros, que tendrá la función de coordinar y supervisar el trabajo de los cuerpos de asesores;
- b) la contratación o designación de asesores designados deben ser de acuerdo a las especializaciones y/o categoría y materia según el artículo 6° de esta ley, en todos los casos serán profesionales o idóneos de reconocido prestigio en la materia, del orden público o privado; y
- c) la celebración de convenios de cooperación y/o de locación de obras y/o servicios con personas e instituciones de reconocido prestigio, en el ámbito local y/o nacional.

**CAPITULO IV
DE LA PRÁCTICA Y LA TRANSICIÓN**

Artículo 10.- La ejecución de la obra inicial del Digesto Jurídico de la Provincia, debe realizarse en el término de un (1) año, a partir de la promulgación de esta ley, pudiéndose prorrogar por solicitud de la Comisión al Poder Ejecutivo, por un término igual. Luego de concluida la obra, debe ser remitida a la Legislatura para su consideración y sanción.

**CAPÍTULO V
ACTUALIZACIÓN DEL DIGESTO JURÍDICO DE LA PROVINCIA**

Artículo 11.- La Presidencia de la Legislatura determinará la forma en que se realizará la actualización anual del Digesto Jurídico de la Provincia, la que será presentada en la primera sesión ordinaria, de cada año parlamentario, para su aprobación por el Poder Legislativo.

La actualización respetará la incorporación a los cuerpos normativos del Digesto, según corresponda, con la respectiva categoría de cada ley provincial y sus decretos

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Rafael Marcelo AVEIRO
Jefe Dpto. Registro y Notificaciones
D.G.D.Cy R. - S.G.LyT.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sándwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

reglamentarios.

La publicación del Digesto y sus correspondientes actualizaciones será publicada en la página web oficial de la Legislatura pudiendo realizarse convenios de publicación oficial, intercambio de información y cooperación con otras bases de datos oficiales de la Provincia y del Estado nacional o de reconocida trayectoria en el ámbito del Derecho.

Artículo 12.- El Poder Ejecutivo promulgará las leyes provinciales identificando las leyes con la letra de la categoría correspondiente y un número arábigo, cardinal y corrido.

CAPITULO VI
DE LOS RECURSOS Y GASTOS

Artículo 13.- Los gastos que demande el cumplimiento de esta ley y el funcionamiento de la Comisión del Digesto Jurídico de la Provincia, estará integrado por el Presupuesto que le asigne anualmente el Poder Ejecutivo.

La Comisión de Digesto elaborará el Presupuesto Anual de Gastos y Recursos que será incorporado al Presupuesto del Poder Ejecutivo.

Artículo 14.- Derógase la Ley territorial 251.

Artículo 15.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 21 DE DICIEMBRE DE 2022.

Matías G. GARCIA ZARLENGA
SECRETARIO LEGISLATIVO
PODER LEGISLATIVO

Mónica Susana URQUIZA
Vicegobernadora
Presidente del Poder Legislativo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Rafael Marcelo AVEIRO
Jefe Dpto. Registro y Notificaciones
D.G.D.C.y R. - S.G.Ly T.

REGISTRADO BAJO EL N° 1482
05 ENE. 2023
USHUAIA

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo



USHUAIA, 0 5 ENE. 2023

POR TANTO:

Téngase por Ley N° **1 4 8 3** . Comuníquese, dése al
Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

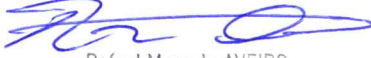
DECRETO N° 0 0 2 6 / 2 3

G. T. F.


Dra. Judit Jélica Rosana DI GIGLIO
MINISTRO DE SALUD
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur.


Mónica Susana URQUIZA
Vicegobernadora en
Ejercicio del Poder Ejecutivo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Rafael Marcelo AVEIRO
Jefe Dpto. Registro y Notificaciones
D.G.D.Cy R. - S.G.Ly T.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Derógase la Ley provincial 1328, a partir de la promulgación de la presente por haberse agotado el objeto de la misma.

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 21 DE DICIEMBRE DE 2022.

Matías G. GARCÍA ZARLENGA
SECRETARIO LEGISLATIVO
PODER LEGISLATIVO

Mónica Susana URQUIZA
Vicegobernadora
Presidente del Poder Legislativo

REGISTRADO BAJO EL N° 1 4 8 3
0 5 ENE. 2023
USHUAIA,

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Rafael Marcelo AVEIRO
Jefe Dpto. Registro y Notificaciones
D.G.D.C.y R. - S.G.Ly T.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

USHUAIA, 05 ENE. 2023

POR TANTO:

Téngase por Ley Nº 1484 . Comuníquese, dése al
Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO Nº 0027/23 .

G. T. F.


Dra. Judit Jéssica Rosana DI GIGLIO
MINISTRO DE SALUD
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur.


Mónica Susana URQUIZA
Vicegobernadora en
Ejercicio del Poder Ejecutivo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Rafael Marcelo AVEIRO
Jefe Dpto. Registro y Notificaciones
D.G.D.Cy R. - S.G.Ly T.



La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Sustitúyese el artículo 3º de la Ley provincial 1199, por el siguiente texto:

"Artículo 3º.- Determinése que la acción ordinaria laboral deducida ante el fuero laboral, aludida como "recurso" en el artículo 2º de la Ley nacional 27.348 y en el artículo 46 de la Ley nacional 24.557 deben formalizarse y tramitar con el arreglo a lo dispuesto para las acciones de naturaleza laboral en el Título VIII de la Ley provincial 147 y modificatorias, dentro del plazo estipulado para la prescripción por la legislación de fondo, computado desde la notificación del acto de clausura emanado de la Comisión Médica Jurisdiccional o resolución de la Comisión Medica Central. En este último caso, el trabajador cuenta con la posibilidad de acudir en recurso directo."

Artículo 2º.- Sustitúyese el artículo 639 de la Ley provincial 147 Código Procesal, Civil, Comercial, Laboral, Rural y Minero, por el siguiente texto:

"Competencia. Los procesos laborales se tramitarán ante el Tribunal que corresponda al domicilio del trabajador, o al domicilio del empleador, o al lugar de celebración o cumplimiento del contrato de trabajo, a elección del primero cuando éste es actor. Cuando los procesos versen sobre accidentes de trabajo, será de aplicación el párrafo precedente aun cuando el trabajador optare por la acción del Derecho Civil.

En este supuesto se aplicarán las normas del proceso de conocimiento que correspondiere, sin las modificaciones establecidas en este Título. Tratándose de acciones derivadas de la Ley sobre Riesgos del Trabajo, además de los requisitos establecidos en este código para la interposición de la demanda, salvo los casos exceptuados en la Ley nacional 27.348, el trabajador debe acompañar, bajo sanción de inadmisibilidad, los instrumentos que acrediten el agotamiento de la vía administrativa por la Comisión Médica correspondiente."

Artículo 3º.- Derógase el artículo 4º de la Ley provincial 1199.

Artículo 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 21 DE DICIEMBRE DE 2022.

REGISTRADO BAJO EL N°

05 ENE. 2023

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Rafael Marcelo AVEIRO
Jefe Dpto. Registro y Notificación
D.G.D.C.y R. - S.G.Ly.T.

Matías G. GARCIA ZARLENGA
SECRETARIO LEGISLATIVO
PODER LEGISLATIVO

Mónica Susana URQUIZA
Vicegobernadora
Presidente del Poder Legislativo

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sándwich del Sur son y serán Argentinas"